



### **ANEXO A LA RECOMENDACIÓN (08.2005/005R)**

*La inclusión en el punto 8 del Orden del Día de la Junta de Escuela de la **EU Informática del 19 de octubre de 2005** de la **Recomendación** dirigida al Director del Centro hace preciso extenderse al respecto de la misma que, dadas las circunstancias, era un extracto de los acontecimientos en torno a lo que pusieron de manifiesto los alumnos citados en la misma.*

*El fondo de mi actuación como Defensora Universitaria deviene de la constatación de un hecho lesivo, desde mi punto de vista, para los dos alumnos de la Escuela que, pese a haber obtenido suficiente nota (teoría + prácticas) ven modificada la misma por la utilización de un “proceso de comprobación de copia” habilitado por el Departamento para dicha asignatura.*

*Hay que hacer notar que los citados alumnos no han vuelto a tener noticias al respecto de este asunto, lo que ha supuesto retrasar sus estudios y sancionar de facto.*

*A mayor abundamiento, la **Comisión de Gobierno del día 7 de octubre de 2004** incluyó un punto sobre apertura de expediente disciplinario a los mismos que no produjo ningún acuerdo en el sentido de aplicar las sanciones correspondientes.*

*Durante el curso, a instancia de la propia **Junta de Escuela, el 17 de febrero de 2005**, a raíz de uno de los puntos, se pidió mi actuación en orden a conseguir algún tipo de acuerdo mediante el arbitraje entre los profesores y alumnos implicados, pero no fue posible por diversas razones.*

#### **En resumen:**

- Los alumnos cuentan con nota suficiente, previa la actuación del “proceso de comprobación de copia”, como para figurar aprobados el curso 2003/2004*
- No puede probarse que hubieran copiado y han manifestado insistentemente no haberlo hecho pese a lo cual el Departamento no cuenta con otro mecanismo para determinarlo de un modo fehaciente.*

*En consecuencia, mi **Recomendación**, que en ningún caso tiene carácter vinculante, pretende poner el acento sobre una situación que ha dejado en clara desventaja a dos alumnos y mi parecer al respecto es que se podrían retrotraer todas las actuaciones hasta el momento previo a la entrada en escena del conocido como “proceso de comprobación de copia” y proceder a consignar la nota original.*

*Madrid, 18 de octubre de 2005*

**María Teresa GONZÁLEZ AGUADO**